

gente & haver estado aquellos inmediatos á la boca de
Orno, y ser preciso concluida la ornada darles mas
fuego, no se hace esta reflexion, y se les trata con
el mayor rigor, como si dicha falta fuese capaz de
engrosar las utilidades del Panadero por mas impo-
ta q. su conducta se quiera suponer; haviendo
dado caso particular de repesarse tres fanegas,
y media de pan cozido de tres dias perteneciente
á quatro Panaderos, y haver diez, y ocho panes
con la falta de ocho, doce, diez, y seis, y veinte ad-
mes, los q. se dieron por decomiso castigandole
igualmente, y sin atender que el anterior Fiel
Executor repesó aquella porcion de pan, y lo en-
contró justo.

Al paso que quando son justas dhas denun-
cias, el conocimiento del mismo delito hace sufrir
con tolerancia las penas que se imponen, no pue-
de menos de hacerse inoportables siendo sin él,
y mas quando previen su ruina, y las de sus fami-
lias á quienes se le trata sin caridad ni consi-
deracion alguna y creen los Maestros de dho
oficio que dando el Pan que amasan de peso justo
al salir de los hornos no deve imputarsele de fa-
cto si la tienen á la tarde, y á la noche por la

